CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0258/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SHERLEG LABORATORIES S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra **LUDWIN STEVE LEGUIZAMON AVILA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 80.873.008, obrando en nombre y representación legal de **SHERLEG LABORATORIES S.A.S** caracterizada con NIT No. 900.539.662-5 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, ***previas las siguientes consideraciones:*** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud. **3)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnostico precoz y el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **4)** Que la ESE Hospital departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere de material médico quirúrgico, para cumplir con tal misión y prestar un servicio de salud oportuno y de calidad. Es por ello que se requiere mantener abastecido el servicio farmacéutico con material médico quirúrgico seguro, costos efectivos que de manera inmediata puedan ser suministrados a los pacientes de la función misional, garantizando la adecuada prestación del servicio ofertado y a la vez minimizando los riesgos al interior de la entidad en cuanto a la utilización inmediata de los productos a los pacientes con el fin de, diagnosticar, tratar y curar las patologías presentes contribuyendo con esto al mejoramiento de la calidad de vida. **5)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **6)** A su vez el Acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto Contratación), establece en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, **ARTÍCULO 13°**.- "*De la contratación directa: La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: ... 11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija*". **7)** La empresa SHERLEG LABORATORIES S.A.S., es una organización Colombiana con más de 38 años de existencia en el sector hospitalario, líderes en la fabricación de dispositivos médico quirúrgicos, la cual cuenta con tres líneas de productos, especializada III línea de vendajes ortopédicos, STERISPONGES Línea de curación, SILICON CATHS Línea de catéteres siliconados especializada en la comercialización y distribución de productos farmacéuticos éticos y genéricos a empresas sociales del estado, hospitales adscritos a la red distrital y numerosas clínicas, sociedades y fundaciones de orden privado o de economía

mixta. **8)** Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio de previo que se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2025. **9)** Que los documentos mencionados dan validez al contrato de suministro que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a suministrar el material médico quirúrgico relacionado en las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO. PRIMERO:** Ante la expedición de un acto administrativo de la comisión nacional de precios y dispositivos médicos o quien haga sus veces, a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo establezca, el contratista podrá aumentar los precios hasta el máximo legal permitido para las moléculas que aplique: Igualmente, si el precio disminuyera por orden de autoridad competente, el nuevo precio se aplicará a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo establezca. En caso de aumento en los precios del presente contrato las partes deberán suscribir un acta modificatoria en la que se adicione el presupuesto asignado al presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** suministrará los productos objeto de este contrato, en entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la institución, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la solicitud de pedido realizada por el servicio farmacéutico de la institución. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo a las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo segundo, y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos productos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de VEINTI DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE ($22.368.529) IVA incluido. **PARÁGRAFO: VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del almacenista general y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción el material médico quirúrgico. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será de (1) un mes o hasta agotar existencia, contado a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1**- Suministrar el siguiente material médico quirúrgico:

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0258/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SHERLEG LABORATORIES S.A.S.

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado + IVA	Precio total estimado
75	42142400	SISTEMA DE SUCCION CERRADA O SONDA 14FR	120	UN	$ 88.000	$ 10.560.000
248	42142400	TUBO SUCCION CON DOBLE CONECTOR 7MM	370	UN	$ 4.522	$ 1.673.140
270	42311500	VENDAS DE TELA 4"X5	180	UN	$ 1.351	$ 243.180
274	42144100	TUBO TORAX Nº 20 FR	1	UN	$ 4.740	$ 4.740
281	42272500	LINEA PARA CAPNOGRAFO	150	UN	$ 2.423	$ 363.450
297	42222000	EXTENSION MONITOREO PRESION 48"	150	UN	$ 2.342	$ 351.300
298	42311500	APOSITO GASA ALG ESPECIAL 12.5X22.5 4407	1500	UN	$ 2.367	$ 3.550.500
301	42311500	APOSITO GASA 10X20 SOBRE X1 - 4405	1300	UN	$ 1.999	$ 2.598.700
305	42271700	CANULA NASAL PARA OXIGENO ADULTO	432	UN	$ 3.094	$ 1.336.608
306	42271700	CANULA NASAL PARA OXIGENO PEDIATRICA	2	UN	$ 3.094	$ 6.188
333	42231700	SONDA LEVIN Nº 14	50	UN	$ 648	$ 32.400
334	42231700	SONDA LEVIN Nº 16	25	UN	$ 819	$ 20.475
336	42142400	SONDA DE SUCCION Nº 16	1300	UN	$ 1.197	$ 1.556.100
338	42142700	SONDA NELATON Nº 20	2	UN	$ 503	$ 1.006
341	42142700	SONDA NELATON Nº 12	7	UN	$ 374	$ 2.618
343	42142700	SONDA NELATON Nº 10	6	UN	$ 401	$ 2.406
346	42142700	SONDA NELATON Nº 14	130	UN	$ 503	$ 65.390
350	42142700	SONDA NELATON Nº 8	1	UN	$ 328	$ 328

2- Entregar en perfecto estado los productos mencionados anteriormente. **3-** Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia y marca del producto solicitado por el Hospital. **4-** Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. **5-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **6-** El material médico quirúrgico a suministrar tendrá fecha de vencimiento no inferior al 70% de su vida útil, en caso de no cumplir con esta obligación se debe enviar carta de

compromiso con el insumo, con el fin de garantizar su devolución oportuna. **7-** El suministro del material se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la solicitud de pedido generada desde el servicio farmacéutico de la E.S.E. (Para efectos de entrega, se debe tomar el día como 24 horas). **8-** Realizar la entrega de las facturas y soportes de ejecución contractual a la Entidad Estatal en medio físico, radicando los mismos en la ventanilla única del hospital, y a través de la plataforma SECOP II. **9-** Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de contratación pública, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1**.Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2**. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **3.** Realizar a través del servicio farmacéutico, la solicitud de pedido del material relacionado en el objeto contractual. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa Financiera y contable la ejercerá el almacenista general y la técnica, la ejercerá el coordinador del servicio farmacéutico al servicio de la institución y/o quienes hagan sus veces, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2**. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3**. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5**. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7**. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **9.** Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0258/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SHERLEG LABORATORIES S.A.S.

ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA SEPTIMA- DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **DECIMA OCTAVA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0258/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SHERLEG LABORATORIES S.A.S.

EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta y cuadro de análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3)** Fotocopia de la cédula del **CONTRATISTA. 4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Marcela Morales Ocampo -Equipo de contratación